

## DISPOSICIONES

### DEPARTAMENTO DE SALUD

#### **RESOLUCIÓN SLT/799/2020, de 1 de abril, por la que se determina la recogida y transmisión de los datos de las personas fallecidas por parte de las empresas prestadoras de servicios funerarios durante la situación de pandemia causada por la COVID-19.**

Mediante el Decreto ley 10/2020, de 27 de marzo, por el que se establecen nuevas medidas extraordinarias para hacer frente al impacto sanitario, económico y social de la COVID-19, entre otras medidas, se ha introducido una disposición adicional a la Ley 2/1997, de 3 de abril, sobre servicios funerarios, que regula las condiciones de prestación de servicios funerarios y las facultades en materia de policía sanitaria mortuoria en situaciones de emergencia sanitaria grave. Este Decreto ley ha entrado en vigor el día 28 de marzo de 2020.

Dado el considerable incremento de defunciones producidas en Cataluña a causa de la enfermedad COVID-19, es imprescindible disponer de datos para analizar la difusión de la enfermedad y poder planificar territorialmente los recursos sanitarios, así como para analizar epidemiológicamente las características demográficas y médicas de los difuntos y poder extraer conocimientos que sirvan para otras personas enfermas.

Dado que es necesario disponer de los datos que permitan identificar a las personas fallecidas y que puedan ser enlazados con su historia clínica, y que esta información debe tratarse de manera que se respeten los derechos al honor, a la intimidad y a la propia imagen de estas personas;

Dado que las empresas funerarias llevan a cabo la recogida de los datos que permiten identificar a las personas fallecidas dentro de las tareas habituales que conlleva la realización de su servicio;

Dado que el artículo 57.1 de la Ley 18/2009, de 22 de octubre, de salud pública, establece que las instituciones y entidades privadas y los particulares tienen el deber de colaborar con las autoridades sanitarias y sus agentes si es necesario para la efectividad de las medidas adoptadas;

En ejercicio de las competencias que me atribuye como autoridad sanitaria el artículo 5.1 a) de la Ley 18/2009, de 22 de octubre, de salud pública,

Resuelvo:

-1 Las empresas que prestan servicios funerarios deben comunicar al Departamento de Salud en relación con cada persona difunta los siguientes datos: DNI o NIE; sexo; edad; fecha y causa de defunción; municipio de residencia; lugar de defunción y destino final (inhumación o incineración).

-2 El Departamento de Salud informará a las empresas que prestan servicios funerarios del procedimiento de recogida de estos datos mediante comunicación oficial, así como de aquellos cambios que puedan producirse en este o en su contenido.

-3 Esta Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el DOGC. Las medidas contenidas son de aplicación hasta que termine el estado de alarma y sus posibles prórrogas.

CVE-DOGC-B-20092024-2020

Barcelona, 1 de abril de 2020

Alba Vergés Bosch  
Consejera de Salud

(20.092.024)